

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ESPARCIMIENTO PUBLICO VIRGEN DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE TOTORANI DEL DISTRITO DE ACORA - PROVINCIA DE PUNO - PUNO CON CUI N° 2496600

Ruc/código :	20608508628	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	A & S PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	16:49:32

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD- bases administrativas la definicion de obras similares no resulta siendo similiar puesto se solicita lo siguiente:construcción y/o creación de obras urbanas edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos mínimo de 100m<sup>2</sup>, resulta no ser similar a la obra que se va ejecutar, por lo cual solicito se amplie definicion de obra similar a obras como complejos deportivos y/o plazas ,centros recreacionales, asimismo en la definicion de obras similares se solicitan ambiente administrativo siendo esta ultimo un claro direccionamiento por lo cual solicito suprimir, para asi poder ampliar la oferta y diversidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: requer Literal: 3.2 Página: 32

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 reglamento :transparencia, equidad, igualdad

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de realizar el análisis correspondiente a la observación presentada, el área usuaria ha considerado que la experiencia del postor debe ajustarse a lo que establece el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), así como a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Estas directivas y normativas tienen como objetivo garantizar que los postores seleccionados cuenten con la experiencia adecuada y específica en obras de envergadura similar a la que se requiere en esta contratación.

El criterio adoptado en la definición de "obras similares" es clave para asegurar que las obras que se vayan a ejecutar cuenten con los requisitos técnicos, funcionales y administrativos necesarios para su correcta ejecución. Específicamente, la mención de "ambientes administrativos de 100 m<sup>2</sup>" en las bases responde a la necesidad de contar con postores que tengan experiencia en la creación de ambientes de estas características dentro de obras urbanas o edificaciones, lo que es fundamental para el éxito de este tipo de proyectos.

En este contexto, y con el fin de permitir una mayor participación de postores que cuenten con experiencia en proyectos similares, hemos decidido acoger parcialmente su observación. En consecuencia, se reformula la definición de obras similares de la siguiente manera: "Construcción y/o creación de obras urbanas, edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos con un mínimo de 100 m<sup>2</sup>."

Este ajuste busca mantener el equilibrio entre permitir una mayor diversidad de postores y, al mismo tiempo, asegurar que los candidatos seleccionados tengan la experiencia suficiente en proyectos que guarden relación con las características técnicas y funcionales del proyecto en cuestión.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Definición de obras similares: "Construcción y/o creación de obras urbanas, edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos con un mínimo de 100 m<sup>2</sup>."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ESPARCIMIENTO PUBLICO VIRGEN DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE TOTORANI DEL DISTRITO DE ACORA - PROVINCIA DE PUNO - PUNO CON CUI N° 2496600

Ruc/código : 20600968352

Fecha de envío : 06/03/2025

Nombre o Razón social : HURE´S CONTRATISTAS Y SERVICIOS S.A.C.

Hora de envío : 18:21:05

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En la definición de obras similares, en la página 33 de las bases se consideró: ¿ construcción y/o creación de obras urbanas edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos mínimo de 100m2..¿, en dicho texto SE ENCUENTRA ENCUBIERTOS DIVERSOS COMPONENTES tales como: ¿ : contengan ambientes administrativos mínimo de 100m2.¿, estos temas contravienen no solamente el art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado (principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia) si no que colisiona también con diversas Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones como la N° 1343-2022-TCE-S3 y 2399-2020-TCE-S2. Asimismo, especialmente contraviene a los criterios establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE el que en su último acuerdo señala que: ¿Respecto a la acreditación de experiencia del postor como requisito de calificación en los procedimientos de selección cuyo objeto comprenda la contratación de ejecución de obra, como criterio general, la interpretación por parte del Tribunal se decanta en el sentido que la incorporación de partidas y/o componentes en la definición de obras similares lesiona el principio de libre concurrencia, CONSTITUYENDO CAUSAL DE NULIDAD del procedimiento de selección, por contravención a normas legales.¿

Claramente, la inspiración de componentes en la definición de obras similares para acreditar la experiencia en la especialidad en caso de ejecución de obras se encuentra prohibidas.

Por lo expuesto, se exige que los componentes descritos supra sean retirados y/o suprimidos de la definición de obras similares (en todos los extremos relacionados de las bases), caso contrario se accionará ante las instancias de pertinentes a fin de garantizar que la presente contratación se efectúe conforme a la normativa vigente.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: I

Literal: B

Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En este contexto, y con el fin de permitir una mayor participación de postores que cuenten con experiencia en proyectos similares, hemos decidido acoger parcialmente su observación. En consecuencia, se reformula la definición de obras similares de la siguiente manera: "Construcción y/o creación de obras urbanas, edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos con un mínimo de 100 m<sup>2</sup>."

Este ajuste busca mantener el equilibrio entre permitir una mayor diversidad de postores y, al mismo tiempo, asegurar que los candidatos seleccionados tengan la experiencia suficiente en proyectos que guarden relación con las características técnicas y funcionales del proyecto en cuestión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Definición de obras similares: "Construcción y/o creación de obras urbanas, edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos con un mínimo de 100 m<sup>2</sup>."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ESPARCIMIENTO PUBLICO VIRGEN DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE TOTORANI DEL DISTRITO DE ACORA - PROVINCIA DE PUNO - PUNO CON CUI N° 2496600

Ruc/código : 20495182348

Fecha de envío : 06/03/2025

Nombre o Razón social : CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.

Hora de envío : 21:32:33

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, se advierte las siguientes infracciones (delitos) flagrantes, viciando el proceso y esta es:

7. REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS; DICE: los requisitos mínimos indicados a continuación serán de cumplimiento obligatorio: El postor deberá estar con inscripción vigente en el registro Nacional de proveedores RNP, en el capítulo de Ejecutor de Obra, lo cual deberá ser acreditado de manera individual o mediante la conformación de un consorcio. PARA QUE LAS PROPUESTAS SEAN ADMITIDAS POR EL COMITÉ ESPECIAL, CADA PARTICIPANTE EN EL PRESENTE PROCESO DEBRÁ CUMPLIR CON CREDITAR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL CASO, LO QUE HARÁN DEL MODO SIGUIENTE:

7.1 DEL POSTOR

PERFIL DEL CONTRATISTA

EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA DEL POSTOR

OBRAS SIMILARES

CONDICIONES DEL CONSORCIO

PERSONAL PROFESIONAL

RESIDENTE DE OBRA

EQUIPO Y MAQUINARIA

¿¿ el no cumplimiento de cualquiera de los no cumplimientos de los Requerimientos Técnicos Mínimos, que son obligatorios, traerá como consecuencia la descalificación automática del postor.

A LO QUE ENTENDEMOS QUE EL POSTOR DEBE DE ACREDITAR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE, REFERENTE AL ITEM 7.1 DEL POSTOR, CASO CONTRARIO SERÁ DESCALIFICADO AUTOMATICAMENTE???? (ACLARAR)

PONEMOS DE CONOCIMIENTO A LA ENTIDAD:

Que, de acuerdo al Anexo de definiciones del RCE. El POSTOR es la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que PRESENTA su oferta. De esta premisa, se sobreentiende que la oferta debe contener documentación que respalde lo descrito en el apartado indicado, siendo documentación PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA LOS NUMERAL A), B), C), D), E), F), G) DE LAS BASES ESTÁNDAR y administrativas del presente procedimiento de selección, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, modificada por la RESOLUCION N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 28/10/2022 (vigente), la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; ADVIERTE como IMPORTANTE: ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, NO puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite¿. Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE. responsabilidades funcionales conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. y núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales del Decreto Legislativo N° 635. Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Aclarar si se tiene que acreditar lo descrito en el ítem 7. del TDR, para la admisión de la oferta.
2. Sujetarse a lo establecido en el numeral 47.3 del Art. 47 del RLCE.
3. Sujetarse a la consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
4. Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ESPARCIMIENTO PUBLICO VIRGEN DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE TOTORANI DEL DISTRITO DE ACORA - PROVINCIA DE PUNO - PUNO CON CUI N° 2496600

---

OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases y/o El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS. BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** 7    **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. a) y b) del Art. 2, princ. de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE. Art. 47.3 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

AL PRESENTE ACLARAMOS QUE SE DEBE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS; SIN EMBARGO CADA UNO EN SUS TIEMPOS CORRESPONDIENTES

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ESPARCIMIENTO PUBLICO VIRGEN DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE TOTORANI DEL DISTRITO DE ACORA - PROVINCIA DE PUNO - PUNO CON CUI N° 2496600

Ruc/código : 20495182348

Nombre o Razón social : CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.

Fecha de envío : 06/03/2025

Hora de envío : 21:32:33

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Dentro de los requisitos de calificación (pag. 35), se evidencia una práctica anticompetitiva, ya que la entidad solicita que el postor cuente con experiencia en obras similares a: construcción y/o creación de obras urbanas edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos mínimo de 100m2.

Se observa dicho requerimiento de obras similares, ya que las mencionadas a nuestra consideración no son obras similares; Por lo que se advierte que el comité de selección esta incurriendo en infracciones y responsabilidades estipuladas en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la LCE, por no garantizar el cumplimiento de los principios de las contrataciones (literales a) y b) del art. 2 de la LCE) al establecer práctica ANTICOMPETITIVAS.

a). Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Se trae a colación el numeral 14.2 del artículo 14 de la LCE. como consecuencia de establecer practicas anticompetitivas y que vulneran los principios de libertad de concurrencia y competencia.

Por lo que se solicita al comité de selección y/o al área usuaria MODIFICAR la descripción de servicios similares a: ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O PARQUES Y/O ESPACIOS RECREACIONALES Y/O ESPACIO DE ESPARCIMIENTO Y/O PLAZAS Y/O PLAZOLETAS. Así fomentar la mayor convocatoria de postores de conformidad con el art. 2 de la LCE. De igual manera las consideraciones señaladas en el núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece, que Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

De justificar este requerimiento se estaría presumiendo que el presente proceso de selección estaría direccionado a un proveedor en específico que cuenta con experiencia en plazas o plazoletas.

Por lo expuesto, solicito al área usuaria de la entidad y/o comité de selección:

1.- Modificar la descripción de obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO y/o DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O INFRAESTRUCTURAS COMO PLAZAS Y/O PLAZOLETAS Y/O PARQUES Y/O ESPACIOS RECREACIONALES Y/O ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO. Por consiguiente, modificar en el numeral B) experiencia del postor en la especialidad de los REQUISITOS DE CALIFICACION.

2.- De no ser acogida mi observación, solicito justificación técnico legal que motive la predilección de términos por parte de la entidad y que estos no motivaran descalificaciones sin sustento.

3.- Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases. El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS. BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO PASIVO Y ESPARCIMIENTO PUBLICO VIRGEN DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE TOTORANI DEL DISTRITO DE ACORA - PROVINCIA DE PUNO - PUNO CON CUI N° 2496600

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) b) del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9, 14.2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Luego de realizar el análisis correspondiente a la observación presentada, el área usuaria ha considerado que la experiencia del postor debe ajustarse a lo que establece el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), así como a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Estas directivas y normativas tienen como objetivo garantizar que los postores seleccionados cuenten con la experiencia adecuada y específica en obras de envergadura similar a la que se requiere en esta contratación.

El criterio adoptado en la definición de "obras similares" es clave para asegurar que las obras que se vayan a ejecutar cuenten con los requisitos técnicos, funcionales y administrativos necesarios para su correcta ejecución. Específicamente, la mención de "ambientes administrativos de 100 m<sup>2</sup>" en las bases responde a la necesidad de contar con postores que tengan experiencia en la creación de ambientes de estas características dentro de obras urbanas o edificaciones, lo que es fundamental para el éxito de este tipo de proyectos.

En este contexto, y con el fin de permitir una mayor participación de postores que cuenten con experiencia en proyectos similares, hemos decidido acoger parcialmente su observación. En consecuencia, se reformula la definición de obras similares de la siguiente manera: "Construcción y/o creación de obras urbanas, edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos con un mínimo de 100 m<sup>2</sup>."

Este ajuste busca mantener el equilibrio entre permitir una mayor diversidad de postores y, al mismo tiempo, asegurar que los candidatos seleccionados tengan la experiencia suficiente en proyectos que guarden relación con las características técnicas y funcionales del proyecto en cuestión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Construcción y/o creación de obras urbanas, edificaciones o la combinación de algunos de los términos anteriores que contengan ambientes administrativos con un mínimo de 100 m<sup>2</sup>."